

AMPLÍA EL PLAZO DEL REQUERIMIENTO
DE INFORMACIÓN A LOS PRODUCTORES
DE PRODUCTOS PRIORITARIOS QUE
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0784

Santiago,

30 AGO 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; la Resolución N° 1.139, del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba norma básica para aplicación del reglamento del registro de emisiones y transferencias de contaminantes, RETC; la Resolución exenta N° 409, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que realiza requerimiento de información a los productores de productos prioritarios que indica y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo al artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.920, mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los productores de productos prioritarios que entreguen información relativa a la comercialización de los mismos y a la gestión de residuos derivados de dichos productos prioritarios.

2.- Que, a la fecha, no ha entrado en vigencia ningún decreto supremo que fije metas y otras obligaciones asociadas.

3.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 409, de 25 de mayo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se realizó un requerimiento de información a

los productores de aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos, pilas y diarios periódicos y revistas.

4.- Que, hasta el momento, se han recibido menos reportes de los que se habían recibido el año anterior a la misma fecha, por lo que se ha estimado necesario ampliar el plazo originalmente establecido y, en paralelo, realizar más actividades de difusión y capacitación.

5.- Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- **AMPLIAR** en dos meses el plazo para entregar la información requerida a los productores de aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos, pilas y diarios periódicos y revistas.

En consecuencia, la información requerida en virtud de la Resolución Exenta N° 409, de 25 de mayo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, podrá ser entregada hasta el día **31 de octubre** del año en curso.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente (www.mma.gob.cl) y en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JVB/LPH/GRB

Según Distribución *

-Gabinete

-División Jurídica

-Oficina de Economía Circular



FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE

SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE